



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 014-2016-PAS

N° 025-2017-SUNASS-CD

Lima, - 1 AGO. 2017

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EPS SEDACUSCO S.A. (LA EPS)** contra la Resolución de Gerencia General N° 056-2017-SUNASS-GG y el Informe N° 021-2017-SUNASS-060 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes

- 1.1. Por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de **LA EPS** para el quinquenio regulatorio 2013-2018.
- 1.2. Mediante Resolución N° 012-2016-SUNASS-GSF<sup>2</sup>, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la **SUNASS** inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) a **LA EPS** por haber obtenido en su primer año regulatorio Índices de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad menores a 80% en las siguientes metas de gestión:
  - Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la localidad de Paucartambo (ICI=0%).
  - Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado en la localidad de Paucartambo (ICI=0%).
  - Agua No Facturada en la localidad de Cusco (ICI=0%).

Estos presuntos incumplimientos están tipificados como infracción administrativa en el numeral 5-A del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento<sup>3</sup> (RGSFS).

- 1.3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2017-SUNASS-GG<sup>4</sup> (**Resolución**) se decidió:

<sup>1</sup> Publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 8 de setiembre de 2013. Dicha resolución fue precisada por las resoluciones de Consejo Directivo Nos. 043-2013-SUNASS-CD y 020-2014-SUNASS-CD.

<sup>2</sup> Notificada a **LA EPS** con Oficio N° 281-2016-SUNASS-120 el 28 de marzo de 2016.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de enero de 2007 y modificatorias.

<sup>4</sup> Notificada a **LA EPS** con Oficio N° 374-2017-SUNASS-120 el 5 de junio de 2017.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 014-2016-PAS

La **Resolución** fue notificada el 5 de junio de 2017, según consta en el cargo de notificación N° 2017-06537 que obra en el folio 148 del expediente. Por tanto, el plazo para la interposición del recurso de apelación más el término de la distancia<sup>5</sup> venció el 3 de julio de 2017<sup>6</sup>.

De la documentación que obra en el expediente, se advierte que el recurso de apelación de **LA EPS** fue interpuesto el 26 de junio de 2017; es decir, dentro del plazo previsto por norma.

De otro lado, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá, como en el presente caso, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de apelación interpuesto por **LA EPS** reúne los requisitos de procedencia, por lo que corresponde determinar si es fundado o no.

- 3.2. En cuanto a los criterios para la determinación del cálculo del ICI de la meta de gestión Agua No Facturada, se aprecia que éstos fueron establecidos de manera clara en el numeral C del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

*"Si el valor meta es mayor o igual al valor año base:*

- *Si el valor obtenido es menor o igual al valor meta, se considerará un ICI igual a 100%.*
- ***Si el valor obtenido es mayor al valor meta, se considerará un ICI igual a 0%.***" (resaltado nuestro).

- 3.3. Como se advierte, el ICI únicamente admite dos valores: cero o cien por ciento, por lo que basta que el valor obtenido por **LA EPS** sea mayor al valor meta (36%) para tener un ICI igual a 0%, resultando indiferente para el cálculo del ICI cuanto mayor es ese valor obtenido (36.32% o 38%).

De otro lado, para la evaluación de la meta de gestión Agua No Facturada corresponde considerar todos los meses que comprenden el primer año regulatorio, de conformidad con las resoluciones de Consejo Directivo Nos. 010-2006-SUNASS-CD<sup>7</sup> y 026-2013-SUNASS-CD.

<sup>5</sup> Corresponde a tres días calendario de acuerdo con el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 17.11.2015.

<sup>6</sup> Considerando que el 29 y 30 de junio de 2017 fueron días inhábiles.

<sup>7</sup> Aprueba el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 014-2016-PAS

modificatorias; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 26 de julio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EPS SEDACUSCO S.A.** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia General N° 056-2017-SUNASS-GG.

**Artículo 2°.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a **EPS SEDACUSCO S.A.** la presente resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página institucional de la **SUNASS** ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Regístrese, notifíquese y publíquese.**

  
**Iván Mirko LUCICH LARRAURI**  
Presidente del Consejo Directivo



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento